

RESOLUCIÓN (CS) N° 1268/85.- Requisitos de inscripción a la carrera – Solicitud de inscripción – Declaración jurada – Sanción por falseamiento de datos.

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
R e s u e l v e :

ARTÍCULO 1°.- Las autoridades del Ciclo Básico Común emitirán, de acuerdo con el régimen de cursado y de exámenes libres, nóminas de alumnos ordenados alfabéticamente, en las que se consignarán, como mínimo, los datos siguientes:

- Apellido y nombres
- Documento de Identidad
- Condición de presentación de título secundario
- Materias rendidas durante el período de referencia, señalando en cada caso, número de acta y fecha del examen o de promoción y nota obtenida
- Cantidad total de materias aprobadas que registra el alumno

Estas nóminas se emitirán como mínimo en tantos ejemplares como Facultades y Carreras dependientes del Rectorado existan.

La nómina original será firmada en todas sus fojas por el Delegado Rectoral en el Ciclo Básico Común, el Secretario Académico y el Director del Departamento de Alumnos y se remitirá a la Dirección de Títulos y Planes para su custodia y consulta.

Los restantes ejemplares, certificados por el Director del Departamento de Alumnos del Ciclo Básico Común, se remitirán a cada Facultad o Carrera.

La primera nómina a emitir contendrá las informaciones correspondientes a la actividad académica del alumno en el Ciclo Básico Común hasta el 30 de diciembre de 1985.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción del alumno en las distintas unidades académicas para iniciar el Ciclo de Grado se efectuará mediante presentación de la credencial del Ciclo Básico Común y de una solicitud, en la que el alumno consignará -con carácter de declaración jurada- sus datos personales y enumerará las materias del Ciclo Básico Común que se registren aprobadas, detallando fecha y calificaciones obtenidas.

Si de dicha solicitud resultare que se encuentran cumplidos los requisitos mínimos que establece para cada carrera la resolución del Consejo

Superior Provisorio N° 555/85, aquella será recibida por la unidad académica y se entregará al alumno una constancia de inscripción que lo habilitará para iniciar el Ciclo de Grado de acuerdo con la resolución 555/85 y al cotejo con las nóminas emitidas por el Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 3°.- La documentación que constituye el legajo personal de los alumnos será retenida en dependencias del Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 4°.- Si el alumno se hubiere inscripto en el Ciclo de Grado adeudando una o mas materias del Ciclo Básico Común, será responsabilidad de la unidad académica verificar la ulterior aprobación de las mismas, en la oportunidad que corresponda de acuerdo con las previsiones del plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Se considerará falta grave, posible de sanción, de suspensión de uno (1) a cinco (5) años de acuerdo con su importancia, el falseamiento de datos en la solicitud a que se refiere el artículo 2°.

ARTÍCULO 6°.- De forma.-